



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 13 de agosto de 2021.

**Radicación:** 50001233300020190044300  
**Medio de control:** Reparación Directa  
**Demandante:** Hernando Vela Díaz, Carlos Enrique Vela Díaz y Martha Cecilia Vela Díaz  
**Demandado:** Municipio de Villavicencio, Sociedad de Activos Especiales S.A.S (SAE)

Con ocasión del Acuerdo CSJMEA21-42 del 25 de marzo de 2021<sup>1</sup>, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta asignó el proceso de la referencia a este despacho; razón por la que se avoca su conocimiento en el estado procesal que se encuentra.

Por otra parte, el despacho decide sobre la admisión de la demanda de reparación directa presentada el 5 de noviembre de 2019, por Hernando Vela Díaz, Carlos Enrique Vela Díaz y Martha Cecilia Vela Díaz, por medio de apoderado judicial, contra el Municipio de Villavicencio y la Sociedad de Activos Especiales S.A.S (SAE).

Al revisar el escrito de la demanda con los anexos, se advierte que no reúne los siguientes requisitos:

**1- El artículo 84 del CGP señala que a la demanda debe acompañarse el poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado. A su vez, el artículo 74 del CGP señala que el poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado, en el que los asuntos deberán estar claramente determinados e identificados.**

Se advierte que con la demanda se aportaron únicamente los poderes otorgados por Hernando Vela Díaz y Carlos Enrique Díaz a la abogada Erika Lisbeth Correa Ramos, y no se allegó el de la demandante Martha Cecilia Vela Díaz.

**2- El numeral 1 del artículo 161 del CPACA dispone que cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.**

Revisada la constancia de conciliación del 11 de octubre de 2019, aportada con la demanda, se advierte que únicamente se agotó el requisito de procedibilidad respecto de las pretensiones primera y tercera de la demanda, echándose de menos el agotamiento del requisito respecto de las pretensiones 2 y 4.

Por ende se solicita que allegue la constancia de conciliación respecto de las pretensiones 2 y 4 o, en su defecto, que se corrijan las pretensiones de la demanda.

---

<sup>1</sup> Por medio del cual se establece una homologación y la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA-20-11686 del 10 de diciembre de 2020, en el Tribunal Administrativo del Meta.

Por lo anterior, conforme con el artículo 170 del CPACA, se **INDAMITE** la demanda y se concede a la demandante un plazo de **10 días** para que la corrija, conforme lo señalado, con la advertencia de que si no lo hace dentro del término concedido se rechazará la demanda.

Igualmente, se solicita al demandante que el escrito de subsanación se consolide en un solo documento con la demanda y los anexos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firmado Por:**

**Nohra Eugenia Galeano Parra  
Magistrada  
Mixto  
Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**414fd3d19d8c8b87893fd9327299b038eb647e574b745d19d1bd3958  
c4539a05**

Documento generado en 16/08/2021 09:32:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**